

DECLARACIÓN DE LOS JEFES DE ESTADO O DE GOBIERNO DE LA UE

En nuestra reunión de hoy, con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 de las Conclusiones del Consejo Europeo del 23 de octubre sobre las relaciones entre la Unión Europea y la zona del euro, el Presidente Van Rompuy ha informado a los miembros del Consejo Europeo de los preparativos de la Cumbre del euro que se celebrará a última hora del día.

Los Jefes de Estado o de Gobierno de la UE han abordado la situación y han subrayado su común resolución de hacer cuanto esté en su mano por superar la crisis y ayudar a la Unión Europea y a la zona del euro a afrontar con un espíritu de solidaridad los desafíos ante los que se encuentran.

Se han congratulado por el consenso sobre las medidas necesarias para restablecer la confianza en el sector bancario que alcanzó el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros el pasado 22 de octubre. Sobre esa base, han acordado el texto que se adjunta a la presente declaración, a reserva de que se acuerden las medidas indicadas en dicho texto, que forman parte de un conjunto más amplio, que incluye las decisiones que se adopten en la reunión de la Cumbre del Euro de hoy. El Consejo de Asuntos Económicos y Financieros ultimaré los trabajos y adoptará las medidas consecutivas necesarias.

Consenso en cuanto al paquete bancario

1. Es preciso adoptar medidas urgentes para restaurar la confianza en el sector bancario (paquete bancario), en el contexto de la intensificación del control prudencial del sector bancario de la UE. Dichas medidas deben responder:
 - a. A la necesidad de asegurar la financiación a medio plazo de los bancos, a fin de evitar una restricción del crédito y salvaguardar el flujo del crédito hacia la economía real, así como la necesidad de coordinar medidas con este fin.
 - b. A la necesidad de aumentar la calidad y la cantidad del capital de los bancos para resistir a los choques y demostrar esa mejora de un modo fiable y armonizado

Financiación a plazo

2. Se requerirían garantías sobre los pasivos bancarios antes de prestar un apoyo más directo a los bancos para que accedan, si procede, a una financiación a plazo (dado que pueden recurrir a la financiación a corto plazo ante el BCE y los correspondientes bancos centrales nacionales pertinentes). Esto también constituye una parte esencial de la estrategia destinada a limitar las acciones de desapalancamiento.
3. Pudiera ser que una simple repetición de la experiencia de 2008, con plena discrecionalidad a nivel nacional en la implantación de planes de liquidez, no aportara la solución adecuada, en vista de las condiciones actuales de los mercados. Se precisa, por lo tanto, un planteamiento verdaderamente coordinado a nivel de la UE en lo referente a criterios de acceso, fijación de precio y condiciones. La Comisión debería examinar urgentemente, junto con la ABE, el BEI y el BCE, las opciones que permitan alcanzar este objetivo, e informar al respecto al Comité Económico y Financiero.

Capitalización de los bancos

4. **Objetivo de capital propio:** Existe un amplio acuerdo en que debe exigirse un coeficiente de capital muy superior, equivalente al 9 % del capital de la máxima calidad, una vez contabilizada la valoración de mercado de las exposiciones a la deuda soberana, ambos factores a 30 de septiembre de 2011, a fin de crear una protección temporal, justificada por las circunstancias de excepción. Este objetivo de capital propio tendrá que haberse alcanzado el 30 de junio de 2012 a más tardar, sobre la base de los planes acordados con los organismos nacionales de supervisión y coordinados por la Autoridad Bancaria Europea (ABE). Esta valoración prudente no afectaría a las normas sobre información financiera aplicables. Las autoridades de supervisión nacionales deben asegurarse, bajo la orientación de la ABE, de que los planes de los bancos en materia de recapitalización no den lugar a una reducción excesiva del efecto de apalancamiento: es importante, en particular, que se mantenga el flujo de crédito a la economía real y que se tengan en cuenta los niveles actuales de exposición de cada grupo, incluidas sus filiales, en todos los Estados miembros, dada la necesidad de evitar una presión excesiva en la distribución del crédito en los países de establecimiento y en los mercados de títulos de deuda soberana.
5. **Financiación del incremento de capital propio:** Los bancos deben recurrir en primer lugar a fuentes privadas de capital, incluida la reestructuración y la conversión de la deuda en títulos de capital. Los bancos deben quedar sujetos a restricciones en lo que respecta al reparto de dividendos y al pago de bonificaciones hasta que se haya alcanzado el objetivo fijado. Los gobiernos nacionales deben prestar apoyo en caso necesario, y, de faltar este apoyo, la recapitalización debe financiarse mediante un préstamo de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF) en el caso de los países de la zona del euro.

Ayudas públicas

6. Toda forma de ayuda pública, ya sea a escala nacional o de la UE, quedará sujeta a las condiciones fijadas en el Marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal en el actual contexto de crisis económica y financiera, que, según ha indicado la Comisión se aplicará con la necesaria proporcionalidad en vista del carácter sistémico de la crisis.